

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, advirtiéndole que la apoderada judicial de Bancolombia, allega información relevante respecto a la cuota que a su representada concierne. Sírvase proveer. Sabanalarga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

  
EWAR RUIZ PAJARO  
Secretario

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.**  
Sabanalarga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICACION</b>	08-638-40-89-003-2021-00260-00
<b>DEMANDANTE</b>	FABIAN CORONADO ORTEGA
<b>DEMANDADOS</b>	DILIA BERDUGO BOJANINNI

### ASUNTO

Procede el despacho a resolver la procedencia del recurso de apelación interpuesta por el doctor FABIAN CORONADO, en contra del auto que rechazó la demanda el cual data del 28 de febrero de 2024, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 320 del Código General del Proceso, que *“El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.”*

Por su parte, el numeral 1 del inciso 2 del artículo 321 establece que *“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.”* (subrayado por fuera del texto).

En el presente asunto, el Despacho, mediante auto de fecha 28 de febrero de 2024, notificado mediante estado No. 029 del 1 de marzo hogaño, atendiendo a que la demanda no había sido subsanada en debida forma. Tal decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante, con la finalidad de que sea revisada por el Juez Superior.

Para resolver la solicitud del recurrente, tiene en cuenta el despacho los siguiente:

1. Que lo pretendido por el demandante en su demanda como capital, es la suma de \$30.000.000,00
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos de mínima cuantía, son aquellos en los que las pretensiones de la demanda no superan los 40 smlmv.
3. Que, de conformidad con lo antes dicho, la cuantía de este asunto se establece por debajo de esos 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021 (año de presentación de la demanda), que para ese entonces ascendía a la suma de \$36.341.040,00.

Aclarado lo anterior, advierte el despacho la improcedencia del recurso de apelación en el presente asunto, por encontramos frente a un proceso ejecutivo de mínima cuantía, por ende, de única instancia, en los que no es admisible la apelación de conformidad con lo esgrimido en los artículos 17, 25 y 321 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que, por la naturaleza de la decisión, en principio ésta sería apelable, no obstante, la norma procedimental obliga a que estos autos (los señalados en el artículo 321 del Código General del Proceso), **sean proferidos en primera instancia**, es decir, en procesos que cuenten con una doble instancia, propios de los procesos de menor cuantía (véase artículos 17 y 18 del Código General del Proceso).

Dicho lo anterior, concluye el despacho la improcedencia del recurso de apelación en el presente tramite, por lo que no se concederá.

En merito de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** por improcedente el recurso de apelación, interpuesto por el demandante FABIAN CORONADO ORTEGA, en contra del auto de fecha 28 de febrero de 2024, notificado en estado No. 029 del 1 de marzo de 2024, dadas las consideraciones del caso.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

**TERCERO:** Sin lugar a disponer desglose del título, por cuanto éste se encuentra en poder del demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ**

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 034, hoy 13  
de marzo de 2024



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6254c8042611585aa85027bc229ff82a447d399169e6efe64cac91b08c58d129**

Documento generado en 12/03/2024 12:22:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**